

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS DEL 21 DE JUNIO DE 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Por extraordinario de este dia acabo de recibir el ceremonial dispuesto por las Cortes para la jura de la Constitucion por su S. M., el discurso que la misma hizo despues de jurada la Constitucion del Presidente de las Cortes, y asimismo los indultos y disposiciones tomadas para solemnizar este acto y la Real orden encargándome la pronta comunicacion á los pueblos. Todas estas obras están llenas de Patrióticos sentimientos que aumentan el entusiasmo nacional y disponen sus pechos generosos á los mayores sacrificios. Cuanto yo digera para recomendar el aprecio, júbilo y satisfaccion con que deben recibirlos seria manifestar la debilidad de mis esfuerzos. Por lo tanto seguro de que su lectura producirá los efectos que el Gobierno desea y yo me propongo me limito á acelerar su comunicacion llamando la atencion de los pueblos á acaecimientos tan grandiosos. Burgos 20 de Junio de 1837.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en las Cortes generales de la Nacion Española el dia 18 de Junio de 1837 al acabarse de jurar la Constitucion decretada por ellas.

SEÑORES DIPUTADOS: Jurada está por Mí, y jurada tambien por vosotros, la nueva Ley fundamental que dais á la Monarquía. Con tan solemne acto se ve terminada del todo la obra de que habeis sido encargados por la confianza nacional; y los españoles salen de la inquieta y dudosa posicion en que todo Estado se encuentra cuando pasa de un sistema político á otro sistema diferente.

Este tránsito, siempre peligroso y árduo, lo era mucho mas entre nosotros. Ya nuestros enemigos comunes, creyendo que no alcanzaríamos á superar estas dificultades, en su opinion invencibles, cantaban anticipadamente el triunfo, y nos presagiaban una vergonzosa disolucion en la mas deshecha anarquía; ¡locas esperanzas desvanecidas como el humo por la nunca desmentida sensatez del pueblo español, y por el acierto de vuestra prudente conducta, Señores Diputados!

Al proceder á la reforma de la Ley política de Cádiz, ni habeis escuchado las sugerencias presuntuosas del espíritu de privilegio, ni atendido á las mal seguras ilusiones de una popularidad perniciosa. Por manera que naturalmente y sin violencia ha recibido aquel Código las formas y condiciones que le faltaban en parte, propias de todo Gobierno monárquico representativo. En la sancion de las Leyes y en la facultad de convocar y disolver las Cortes habeis dado á la prerogativa Real cuanta fuerza necesita para mantener el orden; y dejando en lo demas expedita y desembarazada la accion ejecutiva del Gobierno, conteneis el abuso que pudiera hacerse de aquella facultad, imponiendo la obligacion de convocar las Cortes cada un año. Con haber dividido en dos secciones el Cuerpo legislativo, haceis que sea mayor la dignidad y circunspeccion en sus deliberaciones, y mas

probable el acierto en sus resultados. Por último, en la base electoral dais á la opinion pública todo el influjo posible en la eleccion de los legisladores, y se abre mas ancho campo á la expresion de los intereses y necesidades nacionales en la tribuna parlamentaria. A la firmeza y tino con que estan sentados estos primeros principios, corresponden dignamente en su tendencia y economía las demas disposiciones. Yo os dije, Señores, al abrir estas Cortes, que nada os proponia ni aconsejaba como REINA, nada os pedia como Madre; porque confiada en vuestra generosidad y sabiduría, todo lo esperaba de vosotros: vuestra sabiduría y generosidad han ido mas allá de mis mas halagüeñas esperanzas, y han colmado todos mis deseos.

Fiel á este principio, que me propuse entonces, mi primer cuidado ha sido que la reforma de la Constitucion lleve el sello exclusivo de la voluntad nacional. Asi es que mi Gobierno se ha abstenido, cuanto le ha sido posible, de tomar parte en vuestros debates, sea cuando se trató de los trabajos preparatorios de la reforma, sea en las deliberaciones posteriores. Ocasionalmente solo, y para ilustrar algun punto, es cuando se ha oido su voz; pero la decision siempre os ha quedado libre, y ha sido completamente vuestra.

He creído conveniente, sin embargo, manifestaros alguna vez la conformidad que en Mí hallaban las disposiciones que ibais acordando: y esta manifestacion, hecha antes por medio de mis Ministros, la he repetido y la repito ahora por Mí misma con la mayor complacencia. Aquí, entre vosotros, á la faz del cielo y de la tierra, declaro de nuevo mi espontánea adhesion y aceptacion libre y entera de las instituciones políticas que acabo de jurar á nombre y en presencia de mi Augusta Hija que teneis delante, y cuyos sentimientos espero que no sean jamás diversos de los mios.

La REINA de las Españas, aunque de edad tan corta, debía asistir á este solemne acto. Ya los albores de la razon comienzan á rayar en ella, y un espectáculo tan noble y tan grandioso se imprimirá con mas viveza en su tierna fantasía, al paso que su inocencia y sus gracias añadirán interés, y darán, si es posible, mayor fuerza á nuestros recíprocos juramentos. Colocada en medio de la Representacion nacional, amparada y defendida por la lealtad española, es como si estuviese en presencia de todo su pueblo, como si alzada fuera y proclamada en el antiguo escudo de los Reyes sus antepasados. Acostúmbrase desde ahora á vivir entre vosotros, á oir vuestros consejos, á penetrarse de vuestro bien, á procurarlo con todas las potencias de su alma. Ella es la heredera que el cielo concedió á los votos de los españoles: ella es la alumna de la libertad, educada á la sombra de sus leyes protectoras; ¡que su primer sentimiento sea venerarlas, su principal deber cumplirlas, su incesante anhelo defenderlas!

Establecida así con el mas perfecto acuerdo entre la Nacion y el Trono la Ley fundamental de la Monarquía, ningún motivo queda ya á la incertidumbre, ningún

pretesto á la desunion. Bandera de paz y de concordia, sirva esta Ley desde hoy en adelante á todos los españoles de insignia que los guie al bienestar á que aspiran y que tan justamente merecen; y viéndola tremolar sobre el s6lio de la REINA que defienden con tanto heroismo, consideren este s6lio como el mejoramiento de su libertad é independencia, como el pilar mas firme de su gloria y de su prosperidad.

Finalmente, Señores Diputados, vuestra lealtad y sabiduría no solo han lucido en las disposiciones relativas á constituir el Estado, sino en todas las demas que para bien y conservacion suya os he consultado. Yo, ó me habeis propuesto vosotros. Reconocida al saludable apoyo que prestais incesantemente á mi Gobierno, no puedo dejar de expresaros aquí mi mas viva gratitud, esperando que continueis las mismas pruebas de celo y de prudencia en los trabajos legislativos ordinarios que os han de ocupar todavía. Dificiles son sin duda las circunstancias que nos rodean; pero mientras subsista inalterable este concierto feliz entre las C6rtes y la Corona, ni la agitacion de las pasiones, ni la alevosia de la intriga, ni la contraposicion de opiniones y de intereses, ni las vicisitudes mismas de la fortuna prevalecerán contra nosotros, y con la ayuda del Omnipotente la legitimidad triunfa, y España libre se salva.

Apenas hubo concluido S. M., el Excmo. Sr. D. Agustín de Argüelles, actual Presidente de las C6rtes, contestó á S. M. en los términos siguientes.

Este grande acto, tan régio y tan augusto como nacional, que V. M. solemniza hoy en las C6rtes, vuelve á dar principio á la era memorable por que tantos años há suspiran todos los buenos españoles. En él se renueva el pacto y estrecha alianza entre la nacion y el trono de sus Reyes, rescatado en 1812 del poder de un soberbio conquistador.

El título glorioso con que reina vuestra excelsa Hija proclamado entonces á despecho de la deslealtad y la usurpacion, renace triunfante en este dia con toda la legitimidad, toda la validez que osó disputarle un Príncipe rebelde, en quien debió hallar su mas firme apoyo y defensa, á ejemplo del esclarecido Infante D. Fernando en la minoridad de D. Juan el II de Castilla.

La aceptacion libre y espontánea de la Constitucion que V. M. se dignó hacer en nombre de vuestra augusta Hija; el sagrado juramento que en presencia suya la confirma y corrobora; la recíproca promesa con que las C6rtes y V. M. se comprometen y ligan mutuamente hoy ante la nacion, tantas y tan singulares circunstancias reunidas acaban para siempre con todo pretexto y todo efugio á que pudieran apelar todavía la ambicion y otras pasiones desapoderadas y alevos.

En esta solemnidad la nacion ve nuevamente proclamada su libertad y sancionados sus derechos, y la corona las facultades y prerogativas que necesita para mantener el órden público y asegurar firmemente la independencia, el poder y dignidad de la monarquía.

Esta union indisoluble, fundada en la concordia de intereses y deseos, disipa todas las dudas, calma todos los recelos, tranquiliza el ánimo y llena el corazon de júbilo y alegría, como lo publican, Señora, las aclamaciones de un pueblo generoso y reconocido, y las demostraciones de lealtad y amor que V. M. recibe hoy en este santuario de las leyes.

Tan magestuoso espectáculo no podrá menos de causar impresion viva y profunda en el alma angelical de vuestra excelsa Hija. En su asistencia á esta augusta ceremonia las C6rtes reconocen la ternura y maternal solícitud con que V. M. se esmera en cultivar en su ino-

cente corazon las grandes virtudes que hicieron tan esclarecida á la ínclita Reina Doña Isabel la Católica, no menos combatida por los ambiciosos de su tiempo con todo linaje de contrariedades y persecuciones.

A la alta penetracion y consumada prudencia de V. M. no podia ocultarse ciertamente que la adversidad es tambien escuela en que se aprende el arte de gobernar y hacer felices las naciones; porque si es cierto que los conquistadores y ambiciosos triunfan satisfaciendo sus pasiones, no lo es menos el que al fin sucumben, y el tiempo los olvida.

Solo los Reyes justos y benéficos poseen el corazon de sus súbditos, y viven eternamente en la memoria de sus pueblos. V. M. presenta ya á la contemplacion de los que os obedecen y admiran un ejemplo ilustre de esta verdad consoladora.

Las C6rtes, al oír con el mas vivo interes y pura gratitud las dulces y afectuosas palabras de V. M., reciben una nueva prenda que les asegura que serán cumplidamente satisfechos sus ardientes votos. Dígnese V. M., Señora, admitir con benevolencia el sincero homenaje de amor, de lealtad y de respeto que las C6rtes os ofrecen en nombre de la nacion que representan; y quiera el cielo coronar el triunfo de la sagrada causa que con V. M. defienden, conservando dilatados años la vida preciosa de vuestra excelsa Hija, y con ella un reinado de gloria, de prosperidad y de ventura.

Y en fin, Señora, empiece ya desde este dia á ser feliz presagio para todos, de que llenarán tan halagüeñas esperanzas y deseos, la esclarecida victoria que acaban de conseguir las armas nacionales, fieles á la libertad y al trono de vuestra excelsa Hija, en los campos de Grá en Cataluña.

Circular.—La jura y la promulgacion de la Constitucion, decretada y sancionada por las actuales C6rtes generales, se ha verificado hoy en la capital del Reino con la mayor solemnidad. Pero lo que llena de inexplicable júbilo el alma de los buenos patriotas es el caracter distintivo que han presentado aquellos actos. Despues de prestar el juramento S. M. la Reina Gobernadora, tierna y madre amorosa de los pueblos, la restauradora de la libertad española, llena de emocion y de gozo se dignó pronunciar un discurso al que el Presidente de las C6rtes, no menos conmovido, y digno eco de los sentimientos que animaban á los circunstantes, contestó en los términos que aparecen. S. M. ha debido conocer, hoy mas que nunca, el amor y agradecimiento que sus virtudes inspiran.

El entusiasmo vehemente de que se hallaban poseídos el pueblo, la Milicia nacional y las tropas; los vivas y aclamaciones continuas que le servian de expresion; el decoro y el órden que en todas partes han reinado son pruebas irrefragables del asenso y de las simpatías que encuentra entre los españoles la nueva ley fundamental que asegura para siempre la futura felicidad de la nacion. La Milicia nacional, sobresaliendo en delicadeza, como sobresale siempre en patriotismo, valor y moralidad política, dispuso á sus expensas que toda la carrera estuviese cubierta de flores para el paso de SS. MM., y ofreció un magnífico y vistoso ramillete á la inocente Isabel. El pueblo, que de tal modo sabe apreciar una Constitucion juiciosa, liberal, adecuada á las necesidades y exigencias de la época, merece vivir bajo su imperio, y le sobra vigor y constancia para consolidar su duracion.

El Gobierno de S. M. sabe que puede contar con iguales sentimientos por parte de los fieles habitantes de esa provincia, y desea les haga V. S. sabedores de tan plausibles acontecimientos, publicando inmediatamente el discurso de S. M., la contestacion del Presidente de las

Córtes, y lo esencial de esta comunicacion. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y expresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1837.—Pita.

REALES DECRETOS.

Deseando perpetuar la memoria de la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía, y señalar el plausible dia en que libre y espontaneamente la he aceptado y jurado en el Congreso nacional á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, con un acto de clemencia correspondiente á tan importante suceso, he venido como Reina Gobernadora en conceder un indulto general tan ámplio como lo permiten las leyes y situacion del Reino: en su consecuencia he resuelto lo siguiente:

1.º Gozarán de este indulto todos los presos que se hallarán en las cárceles de la Península é islas adyacentes por cualquiera delito que no sea de los que se expresan á continuacion.

2.º Quedan exceptuados del presente indulto los reos y cómplices del delito de infidencia, sedicion, parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y baratería, falsificacion de moneda y de documentos públicos, resistencia á la justicia, raptó, violencia, bigamia, robo, hurto y estafa.

3.º Quedan asimismo exceptuados de este indulto los empleados públicos que se hallan procesados criminalmente por abusos graves en su oficio.

4.º Gozarán del indulto los reos de contrabando por exportacion ó introduccion de géneros prohibidos, ó ventas de los estancados, con remision de las penas pecuniarias correspondientes al fisco.

5.º Tambien gozarán de él los reos rematados á presidio ó arsenales que sean capaces, y los que se hallasen en camino para cumplir sus condenas, no habiendo llegado á sus destinos.

6.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon y satisfaccion de aquella.

7.º Solo serán comprendidos en el indulto, bajo las excepciones que quedan hechas, los delitos cometidos antes de su publicacion, y de ningun modo los posteriores.

8.º Comprende este indulto á los eclesiásticos, y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los M. R. arzobispos, R. obispos y demas prelados á quienes corresponda.

9.º Se encarga á los gefes políticos la vigilancia sobre la conducta de los indultados que se hallen en sus distritos.

10. Los reos de delitos comprendidos en el indulto que se hallaren fugitivos, ausentes ó contumaces, deberán, para gozar de él, presentarse ante cualquiera justicia en el término de tres meses estando dentro del reino, y en el de seis si estan fuera, á fin de que dando aquella cuenta á los tribunales respectivos, hagan estos la declaracion correspondiente.

Los que se hallen en provincias ocupadas por los rebeldes que acreditaren á satisfaccion del tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, gozarán de esta gracia despues de pasado aquel. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de Junio de 1837.—A D. José Landero.

Para que los beneficios con que me he propuesto solemnizar la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía se extiendan al mayor número posible de desgraciados, vengo, como Reina Gobernadora de estos reinos, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en conceder, como concedo, á todos los súbditos españoles que se hallan sufriendo sus condenas en los presidios y arsenales de la Península é islas adyacentes, una rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falta para cumplirlas; exceptuando de esta gracia los reos de delitos no comprendidos en el indulto general que he tenido á bien otorgar con esta misma fecha. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de Junio de 1837.—A D. José Landero.

Queriendo solemnizar el feliz acontecimiento de la promulgacion y jura de la nueva Constitucion, y con el objeto de aliviar en dia tan memorable la suerte de los desgraciados que gimen en las prisiones en cuanto sea compatible con la vindicta pública y el interes de tercero, como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en mandar:

1.º Los tribunales superiores y los juzgados de primera instancia harán una visita general de cárceles en la víspera del dia en que hayan de prestar el juramento á la Constitucion.

2.º Las audiencias harán en el acto de la visita aplicacion del indulto que he concedido con esta fecha á los presos que visitaren, y se hallen comprendidos en él. Asi aquellas como los jueces de primera instancia dispensarán á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

3.º Los jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á las respectivas audiencias las causas de aquellos presos á quienes, despues de oír al promotor fiscal, estimen que debe aplicarse el indulto.

4.º Las salas respectivas de las audiencias declararán, sin causar dilaciones, si há ó no lugar al indulto, devolviendo los procesos al juez para que se ejecute la gracia en el primer caso, y en el segundo se continúe el juicio con arreglo á derecho.

5.º Los mismos tribunales superiores cuidarán de remitir al supremo de justicia lista de todos los indultados, con expresion de sus nombres y del delito por que estaban procesados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de Junio de 1837.—A D. José Landero.

